

INCORPORAN ACTIVIDADES ESENCIALES EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM DURANTE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO

Mediante **DECRETO SUPREMO N° 072-2020-PCM**, publicado el 17 de abril de 2020, se incorpora el literal n) y se modifica el literal i) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 058-2020-PCM y 063-2020-PCM.

Dicho Decreto Supremo se aprueba a fin de garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, a fin de otorgarle a los escolares las condiciones idóneas para garantizar el derecho a una educación integral, a través del acceso a los alimentos y materiales educativos. Asimismo, a través del Programa Qali Warma, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), se ha concretado la entrega de alimentación escolar de forma parcial, por lo que se hace necesario reforzar la entrega bajo nuevas modalidades.

En ese sentido, se incorporan como **servicios y actividades esenciales** reguladas en el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a las siguientes:

- n) **Servicios necesarios para la distribución y transporte de materiales educativos; el almacenamiento, transporte, preparación y/o distribución de alimentos del programa social de alimentación escolar, así como la adquisición, transporte y distribución de insumos para mantenimiento de infraestructura y de equipamiento menor (kits de higiene) para la prevención del COVID-19**, en los niveles educativos que corresponda. Todo ello, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y según los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud.

- "i) **Establecimientos de hospedaje, con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta o para el alojamiento del personal que presta los servicios y bienes esenciales** enumerados en la presente norma.

En tal sentido, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas podrán circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los mencionados servicios.

Para mayor información al respecto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe